

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
Nro. GADMCE-017-2026**

**PRÓRROGA DEL PLAZO CONTRACTUAL DEL PROCESO N°RE-
CEP-GADMC-E-2024-003, CUYO OBJETO ES LA "ADQUISICIÓN
DE MEZCLA ASFÁLTICA Y RC-250 PARA RECAPEO, BACHEO Y
REHABILITACIÓN EN EL CANTÓN ESMERALDAS "**

Lcda. Laura Yagual Salazar
ALCALDESA DEL CANTÓN ESMERALDAS (S)

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, define en su artículo 11 numeral 9, lo siguiente: "El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución. El Estado, sus delegatarios, concesionarios y toda persona que actúe en ejercicio de una potestad pública, estarán obligados a reparar las violaciones a los derechos de los particulares por la falta o deficiencia en la prestación de los servicios públicos, o por las acciones u omisiones de sus funcionarias y funcionarios, y empleadas y empleados públicos en el desempeño de sus cargos".

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el título v, en su capítulo primero, artículo 238, establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera;

Que, conforme al Art. 275 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el régimen de desarrollo es el conjunto organizado,

sostenible y dinámico de los sistemas económicos, políticos, socioculturales y ambientales, que garantizan la realización del buen vivir, del *sumak kawsay*;

Que, el artículo 277 de la Carta Magna, en su numeral tercero, establece para la consecución del buen vivir, serán deberes generales del Estado: Generar y ejecutar las políticas públicas, y controlar y sancionar su incumplimiento:

Que, el Art. 99 del Código Orgánico Administrativo, establece sobre el acto administrativo: *“Son requisitos de validez: 1. Competencia, 2. Objeto, 3. Voluntad, 4. Procedimiento, 5. Motivación”*;

Que, el Art. 100 del Código Orgánico Administrativo, dispone: *“En la motivación del acto administrativo se observará: 1. El señalamiento de la norma jurídica o principios jurídicos aplicables y la determinación de su alcance. 2. La calificación de los hechos relevantes para la adopción de la decisión, sobre la base de la evidencia que conste en el expediente administrativo. 3. La explicación de la pertinencia del régimen jurídico invocado en relación con los hechos determinados. Se puede hacer remisión a otros documentos, siempre que la referencia se incorpore al texto del acto administrativo y conste en el expediente al que haya tenido acceso la persona interesada. Si la decisión que contiene el acto administrativo no se deriva del procedimiento o no se desprende lógicamente de los fundamentos expuestos, se entenderá que no ha sido motivado.”*;

Que, el Art. 102 del Código Orgánico Administrativo, permite: *Retroactividad del acto administrativo favorable. La administración pública puede expedir, con efecto retroactivo, un acto administrativo, solo cuando produzca efectos favorables a la persona y no se lesionen derechos o intereses legítimos de otra. Los supuestos de hecho para la eficacia retroactiva deben existir en la fecha a la que el acto se*

retrotraiga.

Que, el Art. 29 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, dice: *“El ejercicio de cada gobierno autónomo descentralizado se realizará a través de tres funciones integradas: (...) b) De ejecución y administración;”*;

Que, el artículo 59 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establece: *“El alcalde o alcaldesa es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado municipal, elegido por votación popular de acuerdo con los requisitos y regulaciones previstas en la ley de la materia electoral”*;

Que, el Art. 60 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, manda: *“Art. 60.- Le corresponde al alcalde o alcaldesa: (...) i) Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo. (...);”*

Que, el Art. 3 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Establece: *Principios. - Para la aplicación de esta Ley, y priorizando el interés público por encima del privado respetando el marco constitucional y legal, se vigilará la integridad de los procedimientos y contratos que de ella se deriven, en estricto cumplimiento de la normativa. Se observarán especialmente los principios de legalidad, trato justo, participación nacional, seguridad jurídica, concurrencia, igualdad, sostenibilidad, simplificación, transparencia, integridad, del resultado; y, mejor valor por dinero; sin perjuicio de los establecidos en el Código Orgánico Administrativo y en otra normativa que fuere aplicable. Las partes contratantes respetarán el principio de buena fe contractual y siempre procurarán el fiel cumplimiento de las estipulaciones contractuales en el marco de respeto al interés general.*

Que, el Art. 8 numeral 2 y 3 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: 2. *Garantizar la ejecución plena de los contratos y la aplicación efectiva de las normas contractuales;* 3. *Garantizar que la ciudadanía reciba servicios públicos de calidad, a través de la contratación pública oportuna, eficiente y de calidad; (...);*

Que, el Art. 2 del Reglamento General de la LOSNCP, establece: *Principio de juridicidad y normas supletorias. - La tramitación de todo procedimiento de contratación pública se sujetará al principio de juridicidad, que consiste en el respeto a la Constitución de la República, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Reglamento. Supletoriamente, se podrá recurrir a otras fuentes normativas como el Código Orgánico Administrativo, el Código Civil, y cualquier norma que, de manera razonada, sean necesarias, aplicables y pertinentes para dilucidar cualquier interpretación o conflicto en la tramitación de los procedimientos de contratación pública.*

Que, el Art. 356 del Reglamento General de la LOSNCP, señala: *“Prórrogas y suspensiones del plazo contractual. - En todos los contratos sometidos a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se estipulará una cláusula referente a prórrogas y suspensiones del plazo contractual. Las prórrogas de plazo proceden únicamente a pedido motivado y justificado del contratista, alegando que se trata de circunstancias objetivas ajenas a su voluntad, las cuales no pudieron ser previstas al momento de la suscripción del contrato. La suspensión del plazo se da por iniciativa unilateral de la entidad contratante y procede sólo cuando de manera razonada y motivada no sea conveniente para los intereses institucionales continuar la ejecución de los trabajos.*

Que, mediante Oficio No. 004-ECODEP-2026, de fecha 21 de enero del 2026, el Tlgo. Diego Álvarez, Coordinador de Producción de ECODEP,” informa al Ing. Andy Bernal, Administrador de Contrato N° RE-CEP-GADMC-E-2024-003, lo siguiente: *“en calidad de Coordinador de Producción de*

ECODEP le informo que la planta asfáltica AMMAN PRIME 140T tuvo un problema en el rotor del exhaustor del polvero provocando que la planta se bloquee automáticamente, debido a las sensores que mantiene en cada una de sus piezas se envía de inmediato el bloqueo y la detención de la planta, una vez inspeccionado se determina que el rotor tuvo un daño severo en su estructura por lo que se requiere el cambio inmediato del mismo, este trámite tomará algunos días, por lo que se informa que la planta estará paralizada hasta colocar la nueva pieza. Se informará de manera inmediata apenas se encuentre operativa para así poder continuar con los despachos previstos;"

Que, mediante Oficio No. 006-ECODEP-2026, de fecha 27 de enero del 2026, el Tlgo. Diego Álvarez, Coordinador de Producción de ECODEP," informa al Ing. Andy Bernal, Administrador de Contrato N° RE-CEP-GADMC-E-2024-003, lo siguiente: *Mediante la presente, en calidad de Coordinador de Producción de ECODEP le informo que la planta asfáltica AMMAN PRIME 140T ya se encuentra operativa una vez realizado el montaje y las pruebas para los despachos de mezcla asfáltica una vez solucionados los problemas;"*

Que, mediante Memorando No.025-GADMCE-JLAO-2026, de fecha 18 de febrero de 2026, el Ing. Jaime Arellano Ortiz, Mgtr., Fiscalizador del Contrato de Contrato N°RE-CEP-GADMC-E-2024-003, remite al Ing. Andy Bernal Bazurto, Administrador de Contrato RE-CEP-GADMC-E-2024-003, el Informe técnico de Fiscalización, relacionado con el Contrato ADQUISICIÓN DE MEZCLA ASFÁLTICA Y RC-250 PARA RECAPEO, BACHEO Y REHABILITACIÓN EN EL CANTÓN ESMERALDAS CONTRATO RE-CEP-GADMC-E-2024-003, el cual contiene el análisis técnico respecto a la solicitud de ampliación de plazo contractual;

Que, mediante el Informe Técnico suscrito por el Ing. Jaime Arellano Ortiz, Mgtr., Fiscalizador del Contrato N°RE-CEP-GADMC-E-2024-003, de fecha 18 de febrero de 2026, señala en su parte medular lo siguiente: "6.-

CONCLUSIONES Considerando: • Que existe volumen pendiente de entrega (204 m³) y (8.308.58 lts) • Que los retrasos obedecen a factores técnicos y climáticos que incidieron en la programación. • Que es necesario garantizar la correcta terminación del objeto contractual. Se concluye que técnicamente es procedente otorgar una ampliación de plazo para la culminación total del contrato. 7.-SOLICITUD Por lo expuesto, se considera que, con base en los hechos y la fundamentación legal expuesta en el presente informe, se solicita la ampliación del plazo por 40 días, contados a partir de la terminación del plazo contractual del proceso ADQUISICIÓN DE MEZCLA ASFÁLTICA Y RC-250 PARA RECAPEO, BACHEO Y REHABILITACIÓN EN EL CANTÓN ESMERALDAS”;

Que, mediante el Informe Técnico No.001-ADM-2026, suscrito por el Ing. Andy Bernal Bazurto, Administrador del Contrato N°RE-CEP-GADMC-E-2024-003, de fecha 18 de febrero de 2026, señala lo siguiente:

LIQUIDACION DE PLAZOS	FECHA	TIEMPO
FIRMA DEL CONTRATO	13 DE DICIEMBRE DEL 2024	
ENTREGA ANTICIPO	20 DICIEMBRE DEL 2024	
FIRMA ACTA DE INICIO	26 DE DICIEMBRE DEL 2024	
PLANTA MANTENIMIENTO	6 DE ENERO AL 11 DE ENERO DEL 2025	
ACTA DE INICIO	13 DE ENERO 2025	
SUSPENSION DE PLAZO (1)	13 DE ENERO AL 21 DE ABRIL DEL 2025	
INICIO DE ENTREGA REAL	21 DE ABRIL DEL 2025	
DIAS LABORADOS PERIODO 1	21/04/2025 AL 30/04/2025	10 DIAS
SUSPENSION DE PLAZO (2)	1/05/2025 AL 11/08/2025 (EMERGENCIA DEBIDO AL TEMBLOR SUCITADO EL 25 DE ABRIL EN EL CANTON ESMERALDAS)	
DIAS LABORADOS PERIODO 2	12/08/2025 AL 31/08/2025	20 DIAS
DIAS LABORADOS PERIODO 3	1/09/2025 AL 30/09/2025	30 DIAS
DIAS LABORADOS PERIODO 4	1/10/2025 AL 19/10/2025	19 DIAS
SUSPENSION DE PLAZO (3)	20/10/2025 AL 19/01/2026 (DAÑO MECANICO EN ESPARCIDOR DE ASFALTO, MOTONIVELADORAS Y RODILLOS)	
DIAS LABORADOS PERIODO 5	20/01/2026 AL 21/01/2026	2 DIAS
SUSPENSION DE PLAZO (4)	22/01/2026 AL 9/02/2026 (DAÑO MECANICO EN PLANTA ASFALTICA)	

DÍAS LABORADOS PERIODO 5	10/02/2026 AL 18/02/2026	9 DÍAS
PLAZO CONTRACTUAL		90 DÍAS
TOTAL, DÍAS LABORADOS		90 DÍAS

4. IMPACTO EN EL PLAZO CONTRACTUAL, Detalle de afectación:

Evento	Días solicitados
Temporada invernal	40
Total, días	40

“6. **CONCLUSIÓN** Del análisis técnico y documental efectuado se concluye que: • Los eventos descritos incidieron directamente en la programación. • Los hechos ocurrieron dentro del plazo contractual. • Se encuentran debidamente respaldados. • No son imputables a negligencia comprobada del contratista. En consecuencia, técnicamente es procedente la ampliación del plazo contractual por 40 días calendario. 7. **RECOMENDACIÓN** Se recomienda a la Máxima Autoridad: • Aprobar la ampliación de plazo por 40 días calendario a partir desde la terminación del plazo contractual inicial, es decir desde el 19 de febrero del 2026. • Disponer la actualización del cronograma contractual. Suspender la aplicación de multas respecto de los días debidamente justificados)”;

Que, mediante Memorando N°004-ADM-ASBB-2026, de fecha 18 de febrero de 2026, el Ing. Andy Bernal, Administrador de Contrato N°RE-CEP-GADMC-E-2024-003, informa y solicita al Abg. Vicko Villacís Tenorio, alcalde de Esmeraldas, lo siguiente: “Adjunto al presente envío a usted el Informe Técnico sobre ampliación de plazo contractual del contrato N° RE-CEP-GADMC-E-2024-003, con objeto contractual “Adquisición de mezcla asfáltica y RC-250 para recapeo, bacheo y rehabilitación en el cantón Esmeraldas” los oficios de trámite e informes correspondientes, así como documentación de respaldo presentados por el Fiscalizador del contrato Ing. Jaime Arellano Ortiz. Por lo expuesto solicito a usted de la manera más

comedida se emita la resolución correspondiente de acuerdo a lo que determina Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento para la aprobación de la ampliación de plazo del contrato N° RE-CEP-GADMC-E-2024-003, con objeto contractual "ADQUISICIÓN DE MEZCLA ASFÁLTICA Y RC-250 PARA RECAPEO, BACHEO Y REHABILITACIÓN EN EL CANTÓN ESMERALDAS" por 40 días (cuarenta) a partir de la culminación del plazo contractual";

Que, mediante Memorando N°0485-GADMCE-A-2026, de fecha 24 de febrero de 2026, el Abg. Vicko Villacís Tenorio, alcalde de Esmeraldas, informa y dispone al Abg. Roberto González Burgos, Procurador Síndico del GADMCE, con copia al Ing. Andy Bernal Bazurto, Administrador del Contrato y Ing. Jaime Arellano, Fiscalizador lo siguiente: "En atención al Memorando N° 004-ADM-ASBB-2026 suscrito por el Ing. Andy Bernal Bazurto, Administrador del Contrato, N° RE-CEP-GADMC-E-2024-003, CUYO OBJETO ES LA "ADQUISICIÓN DE MEZCLA ASFÁLTICA Y RC-250 PARA RECAPEO, BACHEO Y REHABILITACIÓN EN EL CANTÓN ESMERALDAS", quien sustenta la necesidad de una prórroga de 40 (cuarenta) días adicionales a partir del vencimiento del plazo contractual original y que en su parte pertinente expresa: (...) "6. CONCLUSIÓN Del análisis técnico y documental efectuado se concluye que: Los eventos descritos incidieron directamente en la programación. Los hechos ocurrieron dentro del plazo contractual. Se encuentran debidamente respaldados. No son imputables a negligencia comprobada del contratista. En consecuencia, técnicamente es procedente la ampliación del plazo contractual por 40 días calendario. 7. RECOMENDACIÓN Se recomienda a la Máxima Autoridad: Aprobar la ampliación de plazo por 40 días calendario a partir desde la terminación del plazo contractual inicial, es decir desde el 19 de febrero del 2026. Disponer la actualización del cronograma contractual." (...) Al respecto sírvase proceder con la elaboración de la resolución para la aprobación de la ampliación de plazo del contrato N° RE-CEPGADMC-E-2024-003, CUYO OBJETO ES LA "ADQUISICIÓN DE MEZCLA ASFÁLTICA Y RC-250 PARA RECAPEO, BACHEO Y REHABILITACIÓN EN EL CANTÓN

ESMERALDAS, por 40 días (cuarenta) a partir de la culminación del plazo contractual, es decir desde el 19 de febrero del 2026”;

Que, mediante Memorando Nro.0588-GADMCE-A-2026, de fecha 03 de marzo de 2026, el Abg. Vicko Villacís Tenorio, alcalde de Esmeraldas, informa y solicita a la Lcda. Laura Yagual Salazar, Vicealcaldesa del GADMCE, lo siguiente: *“Por medio del presente reciba Usted un saludo cordial, en mi calidad de Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas y en atención a la resolución Nro. 007, adoptada en sesión ordinaria de Concejo Nro. 006, de fecha 20 de febrero de 2026, mediante la cual el Concejo Cantonal resolvió: Artículo 1.- Autorizar al Mgr. Vicko Villacís Tenorio, Alcalde del cantón Esmeraldas, para que participe en la invitación formulada por la empresa CIMC VEHICLE GROUP CHINA CO. LTD., con el objeto de mantener reuniones y tratar negociaciones comerciales en beneficio del cantón Esmeraldas, desde el 03 al 20 de marzo de 2025.(...) Con lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en el COOTAD, respecto a la subrogación del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado municipal, informo a usted Lcda. Laura Yagual Salazar, en su calidad de Vicealcaldesa del GADMCE, para que asuma la subrogación de la Alcaldía del cantón Esmeraldas, desde el 03 hasta el 20 de marzo de 2026, ejerciendo todas las atribuciones inherentes al cargo, a fin de garantizar la continuidad institucional y administrativa.”;*

Que, de acuerdo con el análisis técnico y documental que forma parte de la presente tramitación, el cual evidencia la ocurrencia de eventos y circunstancias ajenas a la voluntad del contratista que han incidido directamente en la ejecución contractual, y al no existir medios alternativos razonables que permitan cumplir el objeto de contratación dentro del plazo inicialmente establecido, la ampliación del plazo contractual se justifica de manera debidamente razonada y motivada.

y, en uso de mis facultades legales y constitucionales,

RESUELVO

ARTÍCULO 1.- DISPONER la prórroga del plazo contractual del proceso N°RE-CEP-GADMC-E-2024-003, cuyo objeto es la “ADQUISICIÓN DE MEZCLA ASFÁLTICA Y RC-250 PARA RECAPEO, BACHEO Y REHABILITACIÓN EN EL CANTÓN ESMERALDAS, con efecto retroactivo por cuarenta (40) días, a partir de la culminación del plazo contractual, es decir desde el 19 de febrero del 2026, además la actualización del cronograma contractual y suspensión de la aplicación de multas respecto de los días debidamente justificados, conforme a la recomendaciones del anexo de informe técnico emitido por el Administrador del Contrato, en cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General.

ARTÍCULO 2.- DISPONER a la Dirección Administrativas GADMCE, la publicación de la presente Resolución en el portal COMPRASPÚBLICAS, de conformidad con lo prescrito en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General de aplicación.

ARTÍCULO 3.- DISPONER a la Dirección de Tecnologías de la Información y la Dirección de Comunicación Social del GADMCE, la publicación de la presente Resolución Administrativa en el portal institucional para publicidad de la misma.

ARTÍCULO 4.- ENCARGAR a la Secretaría General y de Concejo del GADMCE la incorporación de la presente resolución en el archivo institucional y oportuna del contenido de la misma a todas las direcciones y personas relacionadas y pertinentes para su cumplimiento y ejecución, de conformidad con las atribuciones conferidas por el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del GADMCE.

ARTÍCULO 5.- En todo lo no previsto en la presente Resolución, se estará a lo dispuesto por la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación

Pública, su Reglamento General y demás normas de carácter administrativo dictadas por el SERCOP.

DISPOSICIÓN FINAL. - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE. - Dado en la ciudad de Esmeraldas, a los 12 días del mes de marzo de 2026.

Lcda. Laura Yagual Salazar
ALCALDESA DEL CANTÓN ESMERALDAS (S)

Acción	Nombre	Cargo	Fecha	Firma
Elaborado	Ab. Ivan Ramiro Moreno Samaniego Mgtr.	Analista 3 Jurídico De La Procuraduría Síndica	12/03/2026	
Aprobado	Abg. Carolina Cedeño V.	Procuradora Síndica (E)	12/03/2026	